

# Homologación de los docentes estatales en 1984

Javier Doz

La Ley de Presupuestos de 1983 y las normas legales (1) que han desarrollado los acuerdos de 26 de febrero entre la Administración y las Centrales Sindicales, han producido modificaciones significativas en el sistema de Retribuciones de los Funcionarios. Los cambios se encaminan hacia un modelo en el que sólo queden dos conceptos principales: retribuciones básicas y complemento de destino, aumentando sustancialmente la cuantía de las primeras, ante todo del sueldo base.

Este año ha desaparecido entre los funcionarios no docentes el complemento de prolongación de jornadas. Su cuantía ha quedado absorbida por el sueldo base, el complemento de destino y el incentivo de cuerpo normalizado. Como conceptos complementarios generales, permanecen el incentivo de cuerpo normalizado y el complemento de destino, aunque quedan colectivos que sólo cobran de este último un porcentaje entre el 20 por 100 y el 70 por 100 del nivel asignado. Como complemento que sólo son percibidos por determinados colectivos o puestos de trabajo, subsisten la dedicación exclusiva, el «incentivo normalizado para funcionarios de proporcionalidad 10» (nuevo nombre de los incentivos de productividad) y. el incentivo de especial cualificación.

En las nóminas de los docentes ha desaparecido el incentivo de cuerpo, absorbido en el sueldo base y unificados sus restos con la dedicación exclusiva en el «complemento refundido de dedicación especial e incentivo». El complemento de destino pasa a ser el otro concepto complementario, ahora ya generalizado para todos los docentes.

## REPERCUSIONES EN LA HOMOLOGACION

Los cambios descritos han hecho variar las bases de cálculo de la homologación, aumentando las cantidades que restan para concluirla. Esto puede parecer paradójico dado que los profesores estatales han tenido subidas porcentuales sensiblemente superiores a los demás funcionarios en 1983.

Intentaremos explicarlo: la razón inmediata es que las cuantías de los complementos de destino han experimentado una subida del 60 por 100 respecto a 1982, suma del incremento general y de la absorción de una parte del complemento de prolongación de jornada.

Así los niveles de complementos de destino que afectan a los docentes según los acuerdos del 23 de marzo pasado entre F. Enseñanza de CC.OO., FETE-UGT y el MEC son los expresados en el cuadro nº 1.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo percibido por los profesores en sus nóminas de 1983, lo que queda para completar la homologación de los complementos de destino es para las situaciones más generales de cada uno de los cinco grandes colectivos expresado en el cuadro nº 2.

Lo que resta de homologación para los profesores con otros complementos de destino varía entre los siguientes márgenes: Profesores agregados: de 12.223 el director de colegio homologado municipal a 14.711 el jefe de seminario adjunto. Catedráticos de IB: de 12.085 el Secretario y Jefe de Estudios a 13.195 el Coordinador de área. Profesores numerarios de

FP, de 9.732 el administrador a 14.212 el profesor delegado de sección de FPI. Maestros de taller: 10.550 el administrador a 15.030 el profesor delegado de sección de FP 2.

En cuanto al profesorado de EGB está pendiente aún la definición de los destinos y marginación de niveles, siempre dentro de los márgenes de 12 a 17 y 14 a 19, estos últimos alcanzables en 1985 según los acuerdos. En el intervalo 12 a 17 lo que resta para la homologación va entre unas 10.000 pesetas para algunos directores y 17.940 pesetas para el jefe de estudios de centros de más de 22 unidades y entre 14.000 y 19.760 para las mismas categorías, considerando el intervalo de niveles 14 a 19.

Efectivamente, la «exclusiva» está sobrevalorada, de lo contrario la paradoja se convertiría en contradicción matemática que todavía nos resistimos a admitir. Sin embargo, es justo seguir pidiendo las cantidades contenidas en el cuadro 2. ¿Por qué? Porque el Real Decreto-Ley 3/1983, de 20 de abril, establece una tabla de sueldos base, en la proporcionalidad que va de 3 a 10, partiendo de que el sueldo base del índice 3 sea igual al salario mínimo interprofesional, que sólo transitoriamente (art. 1.2) se redujo para los índices superiores al 3.

Algunos técnicos del Ministerio de Educación han aducido que lo que ocurre es que ahora la dedicación exclusiva está sobrevalorada. Argumentan que habiendo sido calculada en comparación con el complemento de prolongación de jornada del índice y nivel medio correspondiente más un 5 por 100 la cuantía de la dedicación exclusiva del nivel medio correspondiente; al haber desaparecido la prolongación de jornada y ser el incentivo normalizado inferior a ésta, el «complemento refundido dedicación especial e incentivo» (antes exclusiva) debe disminuirse.

El cuadro nº- 3 muestra en su última columna que una vez la «exclusiva» se absorba en el sueldo base aún faltaría una cantidad de dinero para recobrar la proporcionalidad de los sueldos base. Podría completarse haciendo incidir las subidas generales de 1984 en este concepto.

Por lo tanto, y a no ser que para culminar la transformación del sistema de retribuciones y hacer frente al fuerte aumento del sueldo base que contempla el RD-L. 3/83 se disminuyan de modo general las cuantías de los complementos de destino en 1984, lo indicado en el cuadro nº 2 es lo acordado. Su coste global: no menos de 25.000 millones de pesetas.

(1) Estas normas son:

- a) Real Decreto Ley 3/1983, de 20 de abril («BOE» 23-4-83).
- b) Resoluciones de 13 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Presupuestos y Gasto Público, sobre acuerdos Consejo de Ministros, de 4 de mayo de 1983 («BOE» 14-5-83).
- c) Ídem, de 16 de junio de 1983, sobre acuerdo Consejo de Ministros de 15 de junio de 1983 («BOE» 17-6-83).
- d) Ídem, de 29 de agosto de 1983 («BOE» 23-9-83), sobre la aplicación de la 2.a fase de homologación Real Decreto 3313/1981.